

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCIPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número sué to 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional; que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Navarra ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion solicitada para procesar á don José Tamariz, Alcalde de la villa de Juslapeña, del cual resulta:

Que en virtud de denuncia presentada en el Juzgado de primera instancia de Pamplona por Pedro Larrayoz, vecino del lugar de Ollacarizqueta, en la que suponía que el Alcalde del Valle de Juslapeña, don José Tamariz, habia cometido un abuso de autoridad al acordar en 3 de octubre de 1863 un embargo de bienes contra el denunciante hasta en cantidad de 80 rs. vn., para cuyo pago el alguacil le embargó dos cabezas de ganado lanar, se instruyeron diligencias judiciales, apareciendo de ellas los siguientes hechos:

Que con el objeto de libertar á los mozos del Valle de Juslapeña del servicio militar por medio de sustitutos, resolvió el Ayuntamiento de dicho Valle en 9 de abril de 1849, de conformidad con los Concejos de los 13 pueblos de que el Valle se compone, que los mozos contribuirían con cierta cuota desde la edad de 18 á 24 años, incluyendo tambien en el pago de 8 á 16 rs. vn. á los colonos y vecinos propietarios, y este acuerdo debía durar 40 años:

Que desde aquella fecha viene practicándose dicha resolución, y los Alcaldes del Valle han sido siempre los encargados de recaudar las cuotas, exigiéndolas de los padres ó interesados de los mozos, y espidiendo apremios ó embargos contra los morosos:

Que siendo Alcalde don Esteban Aguinaga en los años 1855 y 1856, espidió varios mandamientos de embargo contra diferentes morosos, comprendiendo en ellos á Joaquín Ochoa; y aunque reclamó este á la Diputacion provincial, se aprobó el embargo y mandó que se pagara; y en el año 1858, el Alcalde don Francisco Vidaurri, decretó igualmente otro embargo contra el inquilino José Fehaso; y habiendo acudido en queja al Gobernador

de la provincia, se aprobó la medida adoptada por el Alcalde, acordando que procedieran á la venta de los efectos embargados si en el término de tercer dia no hacia efectiva la cantidad que adeudaba:

Que el mozo Francisco Larrayoz, hijo de Pedro, además de hallarse comprendido en la sociedad general del Valle, celebró en 3 de noviembre de 1861 un convenio particular con los interesados de otros cuatro mozos, obligándose los cinco á contribuir con igualdad para redimir ó poner sustituto si á cualquiera de ellos tocara la suerte de soldado en el reemplazo de 1862; y Larrayoz se comprometió á ser uno de los soldados que les pudieran tocar mediante la retribucion de 16 onzas de oro con su parte libre:

Que verificada la quinta del citado año 1862, tocaron dos soldados á la sociedad de los cinco mozos; y en virtud del anterior convenio particular ingresó en caja Francisco Larrayoz, al que cumplido el año de responsabilidad debian entregar los otros cuatro socios la cantidad prometida:

Que hallándose Larrayoz en descubierto de cuatro duros que por su cuota le correspondia pagar en el mismo año á favor del Valle, con arreglo á la sociedad creada en 1849, los cobró el Alcalde don Félix Urrio, de la suma que los cuatro socios particulares debian entregarle, y despues se reintegraron estos de dicha cantidad por medio de un juicio verbal celebrado contra Pedro Larrayoz y su hijo:

Que en el año de 1863 fué nombrado Alcalde don José Tamariz, padre de Juan Martín, uno de los comprendidos en la sociedad de los cinco mozos; y como tambien en aquel año se hallaba Larrayoz en descubierto de otros cuatro duros que por su cuenta debian pagar al Valle, espidió como Alcalde y en igual forma que sus antecesores lo habian practicado, un mandamiento de embargo contra Pedro Larrayoz, y el alguacil le embargó dos ovejas:

Que de este embargo se quejó el ejecutado al Juez de primera instancia calificando el hecho de abuso de autoridad; y aunque el Juez, de conformidad con el Promotor fiscal, decretó que no habia méritos para proceder contra el Alcalde don José Tamariz, apeló Pedro Larrayoz de este auto para ante la Audiencia del territorio:

Que conceptuando el Fiscal del Tribunal superior que era dudoso si los cuatro socios del convenio particular debian ó no satisfacer al Valle la cuota de Larrayoz; que se trataba de la inteligencia de dos contratos civiles, y el Alcalde lo resolvió convirtiéndose en Juez de dere-

cho, y que tanto la ejecucion del de 1849 como la inteligencia del de 1861, solo podia llevarse á efecto por los trámites marcados en las leyes civiles, opinó que habia méritos para presumir que el Alcalde abusó de su autoridad; y conformándose la Sala con este dictámen, revocó el auto del Juzgado, y mandó que procediese en la denuncia con arreglo á derecho:

Por último, que el Juez solicitó la autorizacion para procesar al Alcalde; y el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, se la negó fundándose en varias disposiciones legales, segun las que demuestra que el espresado Alcalde no cometió el delito que se supone, ni usurpó atribuciones judiciales.

Visto el art. 15 de la ley de 16 de agosto de 1841, que deja al arbitrio de la Diputacion provincial de Navarra los medios de llenar el servicio de las quintas:

Vista la circular de la Diputacion de 14 de noviembre de 1839, en la que se proponen las bases fundamentales para la redencion del servicio militar, por la 19 de las cuales se dispone que los contratos ó asociaciones constituidas entonces en varias poblaciones y valles, subsistían por el tiempo que se establecieron, y por la 21 que todas las cuestiones deberian resolverse en primer término por el Ayuntamiento respectivo, y en definitiva por la Diputacion provincial, sin que sea posible llevarlas á otra Autoridad ó Tribunal:

Visto el art. 74, párrafo primero de la ley municipal, segun el cual corresponde al Alcalde la ejecucion de los acuerdos y deliberaciones del Ayuntamiento cuando tengan legalmente el carácter de ejecutorios:

Considerando: 1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de 9 de abril de 1849 es de carácter administrativo, notoriamente distinto ó independiente de la sociedad particular creada por los interesados de los cinco mozos en 3 de noviembre de 1861:

2.º Que la aprobacion ó negativa de aquel acuerdo corresponde á la Diputacion provincial de Navarra en virtud de las facultades discrecionales que para llenar el servicio de las quintas le confiere el art. 13 de la ley de 16 de agosto de 1841; y si bien no consta que la Diputacion aprobara en su origen el acuerdo de 1849, lo sancionó tácitamente en el hecho ocurrido con Joaquín Ochoa, cuya reclamacion desestimó, y despues lo confirmó espresamente en la base 19 de la circular de 14 de noviembre de 1839.

3.º Que estando legitimado el referido acuerdo por la Diputacion, que es la competente en la materia sobre que el mismo versa, no ha podido el Alcalde

don José Tamariz abusar ni incurrir en responsabilidad criminal; toda vez que al decretar el embargo contra Pedro Larrayoz hizo uso de la facultad que para ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento le confiere el párrafo primero del art. 74 de la ley municipal:

4.º Que habiendo procedido en este asunto en igual forma que otros Alcaldes predecesores obraron, cuya conducta fué aprobada por el Gobierno de la provincia en un caso, y en otro por la Diputacion, debía considerarse autorizado para decretar el embargo, y no puede presumirse que tuviera intencion de delinquir;

Conformándose con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á dos de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por Real orden de 15 de setiembre de 1857 se autorizó á los Gobernadores de las provincias para conceder á los Ayuntamientos, con destino á cubrir el déficit de los presupuestos municipales los recargos ordinarios del 10 por 100 sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, y del 15 por 100 sobre la del subsidio industrial y de comercio; reservándose el gobierno la facultad de aprobar mayores recargos, cuando fueren necesarios.

Despues la Real orden de 12 de agosto de 1859 y otras posteriores delegaron en los Gobernadores esta facultad, autorizándoles para conceder recargos extraordinarios hasta el límite de 20 por 100 en cada una de dichas contribuciones, ademas de los ordinarios arriba espresados, de modo que vino á conferirseles la atribucion de aprobar bajo los dos conceptos y para el objeto indicado recargos hasta el 50 por 100 en territorial y hasta el 35 por 100 en industrial y de comercio; en cuyas funciones continúan desde entonces.

Espedido el Real decreto de 17 de octubre de 1865, que en materia de presupuestos municipales revistió á los Gobernadores de amplísimas facultades para aprobarlos todos, sin escepcion alguna, natural era que se les confiriesen las

mismas en cuanto á los medios de atender á las obligaciones de aquellos:

Y considerando que esta medida contribuye eficazmente á simplificar este ramo de la Administración, dando mayor rapidez al despacho de los expedientes de esta clase, y evitando los conflictos que de su menor retraso suelen surgir con frecuencia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien ampliar dicha delegación y facultar á los Gobernadores de las provincias para conceder á los Ayuntamientos hasta el 40 por 100 de recargos ordinarios y extraordinarios sobre cada una de las dos contribuciones directas antes mencionadas, con destino á cubrir el déficit de los presupuestos municipales; en la inteligencia de que nunca, ni por ningún motivo, podrá excederse de este límite, que es el máximo de tales recargos. Y á fin de que el Gobierno pueda ejercer la debida inspección y vigilancia sobre el uso que se haga de esta delegación, es la voluntad de S. M. que los Gobernadores remitan precisamente en el mes de julio de cada año á este Ministerio un estado de los recursos autorizados por los mismos en la forma que está prevenido.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1865.—González Brabo.—Señor Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE HACIENDA

Exposición á S. M.

Señora: La Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas tiene hoy la gestión de servicios discordes sin enlace ni relación alguna entre sí. Exige por lo mismo una reforma radical, que lleve sus diversos ramos adonde la analogía y la razón administrativa aconsejan. El Ministro que suscribe lo considera tanto mas conveniente, cuanto al realizarlo se le proporciona un nuevo medio de dar otro paso mas en el camino de las economías que se ha propuesto recorrer.

La renta de Aduanas y la contribución de Consumos son impuestos de igual índole: uno y otro gravan indirectamente á los consumidores; el primero pesa sobre artículos de procedencia extranjera que se importan en el reino, y el segundo sobre especies producidas en el país, que se destinan al consumo. La administración de estos dos impuestos debe correr á cargo de un solo centro directivo. Existiendo una dirección de Propiedades del Estado, le corresponde naturalmente la administración de las minas, que forman parte del dominio de la nación.

La ley que establece un nuevo sistema monetario ha comenzado á ejecutarse. Preárganse los medios de dar impulso á la refundición de las monedas de oro y plata, y de emprender la de cobre, que ha de convertirse en moneda de bronce. La Dirección del Tesoro, según fuese posible, tiene que extraer de la circulación y entregar á las Casas de Moneda las de vellón y decimal que han de servir de materia primera para la refundición. Ella por consecuencia debe regular tan importante servicio que, una vez emprendido, no puede paralizarse sin grave perjuicio del Erario. Es, pues, conveniente que las Casas de Moneda se pongan bajo la inmediata vigilancia de la Dirección del Tesoro.

De suerte que suprimiéndose la Dirección de Consumos, Casas de Moneda y Minas, se mejorará la administración de los diversos ramos que hoy la forman, y se lograrán al mismo tiempo economías no despreciables en los gastos del Estado. El presupuesto de su personal asciende en el ejercicio corriente á 448.000 reales y la reforma que el Ministro que

suscribe propone á V. M. en la planta de la Dirección de Aduanas permite que lo que hoy cuesta esta última para la nueva Dirección, que se titulará de Impuestos indirectos, y para los pequeños aumentos que son necesarios en la del Tesoro y en la de Propiedades y Derechos del Estado.

Queda por consiguiente suprimido en su totalidad el gasto de 448.000 rs. que producía la Dirección de Consumos, y reducido á 20.000 rs. el de 50.000 de su asignación para material.

Tales son las principales consideraciones en que se funda el adjunto decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra el que suscribe de presentar á la rúbrica de V. M.

Madrid 1.º de marzo de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Alejandro Castro.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Art. 2.º La Dirección de Aduanas y Aranceles se refundirá, con sujeción á la planta que acompaña al presente decreto, en un nuevo centro directivo, que se denominará Dirección general de Impuestos indirectos, y tendrá á su cargo los ramos de Aduanas, Aranceles, Consumos y 10 por 100 de administración de participes.

Art. 3.º Las Casas de Moneda dependerán en lo sucesivo de la Dirección general del Tesoro público, y de la de Propiedades y Derechos del Estado las minas que á este pertenecen; aumentándose solo á las actuales plantas de cada uno de dichos centros directivos una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase.

Art. 4.º Mientras no se hagan las convenientes alteraciones en la organización de Administración provincial de los ramos mencionados, sus cuentas seguirán rindiéndose en los formularios remitidos por la Dirección general de Contabilidad, y de igual modo que hasta el día.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en palacio á 1.º de marzo de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Planta de la dirección general de impuestos indirectos que se crea por real decreto de esta fecha.

PERSONAL

CAPITULO 23.—ARTICULO 2.º DEL PRESUPUESTO DE HACIENDA.

Table with 2 columns: Position and Reales vn. (Salary). Includes roles like 'Un director general, jefe superior de administración' (50,000), 'Tres subdirectores' (35,000), 'Un jefe de negociado de primera clase' (24,000), etc., totaling 547,000.

MATERIAL.

Asignación para gastos de escritorio, Impresiones y libros..... 80,000 Madrid 1.º de marzo de 1865.—Castro.

Excmo. señor: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. de 8 de febrero último, en la que refiere los servicios, que la fuerza de su mando ha prestado en el año próximo pasado de 1864, se ha dignado resolver se diga á V. E. que ha visto con satisfacción los indicados servicios, que demuestran el celo, actividad y vigilancia que los Gefes, Oficiales y demas individuos del mismo han desplegado en el desempeño de sus respectivos cargos, así como la acertada é inteligente dirección de V. E. Tambien ha sido satisfactorio para S. M. el eficaz auxilio que varios individuos de su cuerpo han tenido ocasion de prestar en los naufragios, incendios é inundaciones ocurridas, igualmente que las pruebas de honradez dadas por los carabineros de la Comandancia de Cádiz, Dionisio García Roche, Cástor Pascual y José Zarza.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos. Madrid 10 de marzo de 1865.—Castro.—Sr. Inspector general de Carabineros.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Gobierno.—Negociado 3.º.—Número 913.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad en esta provincia, practicarán las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de los individuos que á continuación se espresan, poniéndolos á disposición de las Autoridades que los reclaman. Madrid 14 de marzo de 1865.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Por el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza:

Julian Benito Platero, sargento segundo, desertor del batallon Cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 9, cuya media filiación es como sigue:

«Julian Benito Platero, hijo de Deogracias y de Paula, natural de Serranillos, parroquia de id., Ayuntamiento de idem, concejo de id., provincia de Madrid, avecindado en id., Capitanía general de Castilla, de oficio escribiente; edad 19 años, 5 meses, 27 dias; soltero; estatura 5 pies, 6 lineas; pelo y cejas rubio; ojos azules; nariz regular; barba lampiña; boca regular, y color bueno.

Domingo Barragan, soldado desertor del regimiento Coraceros del Principe, 3.º de caballería, cuya media filiación se inserta: es hijo de Tiburcio y de Jesusa, natural de Arnedo, provincia de Logroño, oficio herrero; edad 20 años, 4 meses y 9 dias; soltero; estatura un metro, 660 milímetros; pelo y cejas castaño; ojos azules; nariz regular; color sano; frente regular; aire marcial; producción fácil.

Cristóbal Bonell y Ros, soldado desertor del regimiento Coraceros del Principe, 3.º de caballería, hijo de José y de Antonia, natural de Ribesalves, parroquia de San Cristóbal, provincia de Castellón, de oficio labrador; edad 20 años; soltero; estatura un metro, 605 milímetros; pelo negro; cejas arqueadas; ojos pardos; nariz abultada; barba poca; color moreno; frente regular; aire bueno; producción buena.

Matias Perez Cremadet, soldado desertor del regimiento Coraceros del Principe, 3.º de caballería, hijo de Matias y

de Maria, natural de Aspe, provincia de Alicante, de oficio jornalero, de 20 años de edad, soltero, estatura un metro, 310 milímetros; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; barba poca; color trigoño; frente regular; aire bueno; producción buena.

Número 914.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura del confinado Bernardo Peris Lozano, desertor del presidio de Valencia, cuyas señas á continuación se espresan: Madrid 14 de marzo de 1865.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Señas.

Edad 30 años; casado; cerrajeró; pelo y cejas negros; ojos pardos; nariz regular; cara regular; barba cerrada; color sano; estatura 5 pies, 3 pulgadas.

Número 928.

En el sorteo celebrado el dia 13 del mes actual en la Dirección general de Loterías, para adjudicar el premio de 2500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con el mismo doña Joaquina Valero, hija de don Ramon; Miliciano nacional en la villa de Calig, muerto eu el campo del honor.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico para la general inteligencia y á fin de que llegue á noticia de la interesada. Madrid 15 de marzo de 1865.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante, por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Cubas, dotada con el sueldo anual de 2553 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 10 de febrero de 1865.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Negociado 2.º—Bagajes.—Número 50.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestación del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuación la relativa al cuarto trimestre del año último, que ha sido remitida por el Alcalde-presidente del cantón de Las Rozas, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan hacer dentro del término de ocho dias las reclamaciones que tengan por convenientes; y se previene que pasado dicho término serán desatendidas y se procederá á la liquidación y demas efectos á que haya lugar.

Madrid 18 de febrero de 1865.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de retención abonables.			
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.				Caballeros mayores.	Id. menores.	Punto de la expedición.		Autoridad.	FECHAS.		Proceda el asistido de			Ca ros de bueye.	Idem de mulas.	Caballa- rias ma- yores.
D. Laureano Gallego.	4	1	Octbre.	1864	"	"	1	Las Rozas.	Juan Alvarez.	Guardia civil.	Segovia.	Gobernador.	Febre. 1859	Madrid.	Navacer.	"	"	"	1	6	"	"
Idem	9	1	id.	id.	"	"	2	id.	José Piñero y otro.	Presos.	Valladolid.	Idem	Setbre. 1864	Guadarrama	Madrid.	"	"	"	2	3	"	"
Idem	7	2	id.	id.	"	"	2	id.	Manuel Fernandez y otro.	Enfermos.	Idem	Idem	id.	Idem	Idem	"	"	"	2	3	"	"
Idem	7	2	id.	id.	"	"	2	id.	José Lopez y otro.	Idem	Madrid.	Idem	5 Agosto.	Idem	Idem	"	"	"	4	1 1/2	"	"
Idem	9	4	id.	id.	"	"	3	id.	Francisco Navarro.	Ultramar.	Coruña.	Capitan general.	7 Setbre.	Torrelods.	Aravaca.	"	"	"	5	5 1/2	"	"
Idem	5	5	id.	id.	"	"	3	id.	Pedro Real y otros.	Presos.	Madrid.	Corregidor.	4 Setbre.	Madrid.	Guadarrama	"	"	"	1	3	"	"
Idem	7	6	id.	id.	"	"	1	id.	Juan Gonzalez.	Enfermo.	Luarca.	Alcalde constit.	12 Setbre.	Guadarrama	Madrid.	"	"	"	1	5 1/2	"	"
Idem	7	7	id.	id.	"	"	1	id.	Ramon Garcia y otros.	Idem	Madrid.	Gobernador.	5 Octbre.	Madrid.	Guadarrama	"	"	"	1	5 1/2	"	"
Idem	7	7	id.	id.	"	"	1	id.	Francisca Garcia.	Idem	Las Rozas.	Alcalde constit.	7 id.	Las Rozas.	Idem	"	"	"	1	5 1/2	"	"
Idem	4	8	id.	id.	"	"	1	id.	Francisco Moreno.	Artilleria.	Madrid.	Capitan general.	23 Agosto	Guadarrama	Madrid.	"	"	"	1	3	"	"
Idem	7	8	id.	id.	"	"	1	id.	Manuel Cruz.	Preso.	Valladolid.	Idem	20 Setbre.	Idem	Idem	"	"	"	2	3	"	"
Idem	7	9	id.	id.	"	"	2	id.	Francisco Mallafic y otro.	Enfermos.	Madrid.	Gobernador.	6 Agosto.	Idem	Idem	"	"	"	1	7	"	"
Idem	7	9	id.	id.	"	"	2	id.	D. Juan Navarro.	Artilleria.	Idem	Capitan general.	2 Octbre.	Navacer.	Valdemoro.	"	"	"	1	3	"	"
Idem	5	11	id.	id.	"	"	1	id.	Teresa Sanchez.	Preso.	Avila.	Gobernador.	4 id.	Guadarrama	Madrid.	"	"	"	2	5 1/2	"	"
Idem	5	11	id.	id.	"	"	2	id.	Manuel Ruiz y otro.	Idem	Cádiz.	Idem	24 Agosto.	Madrid.	Guadarrama	"	"	"	2	5 1/2	"	"
Idem	5	12	id.	id.	"	"	2	id.	Emilio Sogueiro y otros.	Idem	Madrid.	Idem	13 Octbre.	Idem	Idem	"	"	"	1	5 1/2	"	"
Idem	7	13	id.	id.	"	"	1	id.	Juan Yalfres.	Artilleria.	Valencia.	Capitan general.	27 Setbre.	Idem	Idem	"	"	"	1	3	"	"
Idem	7	15	id.	id.	"	"	1	id.	Fermina Sanz.	Enferma.	Guadarrama	Alcalde constit.	17 Octbre.	Guadarrama	Madrid.	"	"	"	1	5 1/2	"	"
Idem	7	19	id.	id.	"	"	1	id.	Manuel Cimás y otros.	Presos.	Madrid.	Coregidor.	21 id.	Madrid.	Guadarrama	"	"	"	1	5 1/2	"	"
Idem	5	22	id.	id.	"	"	9	id.	Fermina Sanz.	Enferma.	Guadarrama	Alcalde constit.	17 id.	Idem	Idem	"	"	"	4	3	"	"
Idem	7	22	id.	id.	"	"	4	id.	Basilio Garcia y otros.	Presos.	Avila.	Gobernador.	4 id.	Guadarrama	Madrid.	"	"	"	1	5 1/2	"	"
Idem	8	23	id.	id.	"	"	1	id.	Francisco Antonanzas.	Guardia civil.	Madrid.	Idem	20 Enero.	Lts Rozas.	Guadarrama	"	"	"	1	3	"	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	Rufina Serradilla.	Enferma.	Salamanca.	Idem	18 Setbre.	Guadarrama	Madrid.	"	"	"	4	3	"	"
Idem	7	25	id.	id.	"	"	4	id.	Francisco Estéban y otros.	Presos.	Valladolid.	Capitan general.	7 Octbre.	Idem	Idem	"	"	"	7	5 1/2	"	"
Idem	5	26	id.	id.	"	"	7	id.	Antonio Lago y otros.	Idem	Madrid.	Gobernador.	24 id.	Idem	Idem	"	"	"	1	5 1/2	"	"
Idem	5	29	id.	id.	"	"	7	id.	Florencia Fernandez y otras.	Idem	Idem	Idem	27 id.	Idem	Idem	"	"	"	1	5 1/2	"	"
Idem	7	1	id.	id.	"	"	1	id.	Enrique Storch.	Enfermo.	Uxera.	Alcalde constit.	4 id.	Idem	Idem	"	"	"	5	5 1/2	"	"
Idem	7	2	id.	id.	"	"	5	id.	Ramon Crespo y otros.	Presos.	Ciudad-Real.	Gobernador.	5 id.	Idem	Idem	"	"	"	1	3	"	"
Idem	7	2	id.	id.	"	"	4	id.	Blas Guillen.	Enfermo.	S. Vicente.	Alcalde constit.	21 id.	Guadarrama	Ma rid.	"	"	"	1	5 1/2	"	"
Idem	6	5	id.	id.	"	"	13	id.	Felipe Diaz y otros.	Presos.	Madrid.	Corregidor.	4 Octbre.	Madrid.	Guadarrama	"	"	"	3	3	"	"
Idem	10	5	id.	id.	"	"	1	id.	Zoilo Nieves y otros.	Idem	Valladolid.	Gobernador.	20 Octbre.	Guadarrama	Madrid.	"	"	"	1	5 1/2	"	"
Idem	7	6	id.	id.	"	"	1	id.	Antonio Martinez.	Enfermo.	Sevilla.	Alcalde constit.	16 id.	Madrid.	Guadarrama	"	"	"	1	3	"	"
Idem	10	7	id.	id.	"	"	1	id.	Rosa Rodriguez.	Idem	Collado y.	Idem	2 Nobre.	Torrelods.	Madrid.	"	"	"	1	3	"	"
Idem	10	8	id.	id.	"	"	3	id.	José Alverola.	Preso.	Valladolid.	Capitan general.	20 Octbre.	Guadarrama	Idem	"	"	"	3	3	"	"
Idem	10	8	id.	id.	"	"	3	id.	Maria Alvarez y otros.	Enfermos.	Palencia.	Gobernador.	29 id.	Idem	Idem	"	"	"	1	3	"	"
Idem	10	10	id.	id.	"	"	1	id.	Juan Biete.	Idem	Idem	Alcalde constit.	31 id.	Idem	Idem	"	"	"	5	5 1/2	"	"
Idem	10	11	id.	id.	"	"	1	id.	Julian Sanchez y otros.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	10 Nobre.	Madrid.	Guadarrama	"	"	"	3	3	"	"
Idem	10	12	id.	id.	"	"	3	id.	José Lopez y otros.	Idem	Coruña.	Capitan general.	12 Octbre.	Torrelods.	Madrid.	"	"	"	2	5 1/2	"	"
Idem	10	12	id.	id.	"	"	2	id.	José Martinote y otro.	Enfermos.	Madrid.	Gobernador.	5 Nobre.	Madrid.	Guadarrama	"	"	"	1	3	"	"
Idem	10	12	id.	id.	"	"	4	id.	Maria Gonzalez.	Preso.	S. Lorenzo.	Alcalde constit.	1 id.	Guadarrama	Madrid.	"	"	"	4	5 1/2	"	"
Idem	10	13	id.	id.	"	"	4	id.	Manuel Cortinas y otros.	Idem	Madrid.	Gobernador.	14 Nobre.	Madrid.	Guadarrama	"	"	"	4	5 1/2	"	"
Idem	6	16	id.	id.	"	"	1	id.	Antonio Rodriguez.	Enfermo.	Idem	Idem	11 id.	Idem	Idem	"	"	"	5	5 1/2	"	"
Idem	6	17	id.	id.	"	"	5	id.	Manuela Lopez y otros.	Presos.	Idem	Idem	17 id.	Idem	Idem	"	"	"	1	5 1/2	"	"
Idem	6	19	id.	id.	"	"	1	id.	Ramona Marina.	Enferma.	Idem	Corregidor.	16 id.	Idem	Idem	"	"	"	1	3	"	"
Idem	11	19	id.	id.	"	"	1	id.	José Iglesias.	Preso.	Coruña.	Capitan general.	23 Setbre.	Guadarrama	Madrid.	"	"	"	2	1 1/2	"	"
Idem	7	20	id.	id.	"	"	2	id.	D. Mariano Roldan.	Cazadores de las Navas.	Vitoria.	Idem	15 Nobre.	Vitoria.	El Pardo.	"	"	"	1	3	"	"
Idem	7	22	id.	id.	"	"	3	id.	Ramon Diaz.	Enfermo.	Escorial.	Alcalde constit.	19 id.	Galapagar.	Madrid.	"	"	"	3	3	"	"
Idem	30	22	id.	id.	"	"	1	id.	Gonzalo Fernandez y otros.	Presos.	S. Lorenzo.	Idem	18 id.	Torrelods.	Idem	"	"	"	1	3	"	"
Idem	7	23	id.	id.	"	"	1	id.	José Antonio Rodriguez.	Idem	Las Rozas.	Idem	22 id.	Las Rozas.	Idem	"	"	"	1	3	"	"
Idem	7	24	id.	id.	"	"	1	id.	Manuel Olea.	Enfermo.	Leon.	Gobernador.	3 Agosto.	Guadarrama	Idem	"	"	"	6	5 1/2	"	"
Idem	7	26	id.	id.	"	"	2	id.	José Diaz y otros.	Presos.	Madrid.	Idem	24 Nobre.	Madrid.	Guadarrama	"	"	"	2	3	"	"
Idem	9	26	id.	id.	"	"	2	id.	Francisco Perez y otros.	Idem	Valladolid.	Idem	10 id.	Guadarrama	Madrid.	"	"	"	3	5 1/2	"	"
Idem	12	26	id.	id.	"	"	3	id.	D. Félix Guzman.	Guardia civil.	Idem	Capitan general.	6 Febre.	Madrid.	Guadarrama	"	"	"	1	3	"	"
Idem	10	27	id.	id.	"	"	2	id.	Manuel Paz.	Idem	Segovia.	Gobernador.	24 Marzo.	Guadarrama	El Pardo.	"	"	"	2	3	"	"
Idem	10	29	id.	id.	"	"	1	id.	José Fernandez y otro.	Presos.	S. Lorenzo.	Alcalde constit.	26 Nobre.	Idem	Idem	"	"	"	1	3	"	"
Idem	10	30	id.	id.	"	"	1	id.	Ramon Iglesias.	Enfermo.	Avila.	Idem	24 id.	Torrelods.	Idem	"	"	"	2	3	"	"
Idem	8	1	id.	id.	"	"	1	id.	D. Manuel Fuentes.	Cazadores de Ciudad-Rodrigo.	Coruña.	Capitan general.	7 id.	Valladolid.	El Pardo.	"	"	"	1	3	"	"
Idem	8	2	id.	id.	"	"	1	id.	D. Mateo Gutierrez.	Enfermo.	Valladolid.	Alcalde constit.	23 id.	Guadarrama	Madrid.	"	"	"	1	1 1/2	"	"
Idem	10	2	id.	id.	"	"	1	id.	Guardia civil.	Idem	Las Rozas.	Idem	2 Dcbre.	Las Rozas.	El Pardo.	"	"	"	22	7	"	"
Idem	6	3	id.	id.	"	"	22	id.	D. Manuel Hernandez.	Artilleria.	Segovia.	Cobr. militar.	28 Nobre.	Segovia.	Valdemoro.	"	"	"	1	5 1/2	"	"
Idem	6	3	id.	id.	"	"	2	id.	Celestino Perez.	Preso.	Madrid.	Gobernador.	1 Dcbr.	Madrid.	Guadarrama	"	"	"	2	3	"	"
Idem	10	3	id.	id.	"	"	1	id.	Juan Gonzalez y otro.	Idem	Torrelods.	Alcalde constit.	2 id.	Torrelods.	Idem	"	"	"	1	5 1/2	"	"
Idem	10	5	id.	id.	"	"	1	id.	D. Pedro Rodriguez.	Enfermo.	Alcalá.	Idem	3 id.	Idem	Idem	"	"	"	1	3	"	"
Idem	7	5	id.	id.	"	"	1	id.	Ambrosio Nazare.	Idem	Coruña.	Gobernador.	23 Octbre.	Guadarrama	Madrid.	"	"	"	1	5 1/2	"	"
Idem	7	5	id.	id.	"	"	1	id.	Baltasar de Villar.	Idem	Anduj r.	Alcalde constit.	5 id.	Aravaca.	Guadarrama	"	"	"	1	3	"	"
Idem	7	5	id.	id.	"	"	1	id.	Ramon Camino.	Idem	Segovia.	Gobernador.	30 Nobre.	Guadarrama	Madrid.	"	"	"	1	3	"	"

(So concluirá.)

Tribunal de oposiciones á las cátedras supernumerarias de Teología, vacantes en las Universidades de Madrid, Oviedo, Salamanca y Santiago.

Verificado el sorteo para las oposiciones á las referidas cátedras, el Tribunal ha acordado conforme á lo que previene el art. 20 del Reglamento vigente, que los opositores por el orden con que forman las respectivas trincas y binas, se sirvan presentarse todos los dias lectivos á contar desde el lunes 13 del actual, á las ocho de la noche en el salon de grados de la facultad de Teología de la Universidad Central, para proceder al ejercicio en que deban tomar parte.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los opositores.

Madrid 11 de marzo de 1865.—El Vocal Secretario, Dr. Manuel de Cueto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Congreso.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado para la venta en pública subasta de todas las fincas del concurso de doña María de la Concepcion Fernandez, sitas en el pueblo de Loeches, y que no se espresan por ser un número considerable, el dia 19 de abril próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, las cuales están tasadas en la suma de 57.247 rs. vn.; y para tomar parte en la subasta, es indispensable consignar sobre la mesa del Juzgado 6000 rs.

Los que deseen adquirir datos pueden verificarlo todos los dias de dos á cuatro de la tarde en el estudio del actuario, calle Mayor, números 74 y 76, cuarto principal.

Madrid 15 de marzo de 1865.—Gerónimo Montesinos.—(71.—N. 3.º)

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Ignacio Suarez García, Juez de paz del distrito de Palacio de esta corte, é interino del de primera instancia del mismo distrito.

Hago saber: Que á instancia del síndico de la testamentaria concursada de don Francisco Lozano, don Simon García Ollala, he acordado convocar nuevamente á junta á los acreedores de dicho concurso, que tendrá lugar el dia 24 del corriente, á la una en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, para discutir y resolver lo que ha practicado la Comision nombrada en la junta general que se celebró en 20 de setiembre del año último, sobre el convenio acordado en la misma.

Dado en Madrid á 9 de marzo de 1865.—Ignacio Suarez García.—Por mandado de S. S., Santiago Urdiales.

Juzgado de primera instancia del distrito de Las Afueras de Barcelona.

Don Gaspar La Serna y Pelejero, Caballero Maestrante de la Real de Ronda y Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Juan Borrás y Paris (a) Cementiri, natural y vecino de San Martin de Provencals, de oficio peon de fábrica, soltero, de 24 años de edad, á fi. de que en el término de nueve dias se

presente de rejas adentro en las cárceles de Barcelona para recibirle indagatoria y oírle en defensa en la causa criminal que se le sigue en este Juzgado sobre homicidio de Lorenzo Tolosaus y lesiones á Lorenzo Cirera, el primero vecino de la Barceloneta, y el segundo de San Martin de Provencals, bajo apercibimiento de que no verificándolo, se continuará en rebeldía el procedimiento, señalándose los estrados del tribunal para las notificaciones y demás diligencias que le conciernan y le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 11 de marzo de 1865.—Gaspar La Serna.—Por disposición de S. S., Ventura Utrillo.—(67.—N. 3.º)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Navas del Rey.

Los propietarios, colonos y ganaderos en este término jurisdiccional, que hayan experimentado variaciones en sus utilidades, se servirán presentar relaciones de todas ellas en el término de quince dias, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el año económico de 1865 á 1866, pues pasado dicho término se les formará de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar.

Navas del Rey 9 de marzo de 1865.—El Alcalde constitucional, Celedonio Hernandez.

Alcaldía constitucional de Valdaracete.

Con la debida autorizacion, el Ayuntamiento de esta villa subastará los arriendos de los hornos de pan cocer pertenecientes á propios, por todo el año económico de 1865 á 1866, en 26 del corriente y en 9 de abril próximo, de diez á once de la mañana de cada dia, con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto en dichos actos.

Con autorizacion tambien subastará el mismo Ayuntamiento en los mismos dias y hora de once á doce de las respectivas mananas, los arriendos de arbitrios del peso y medida, y el sobrante de aguas de la fuente pública para todo el año económico ya citado, con sujecion á las condiciones que se hallan en los expedientes.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdaracete 11 de marzo de 1865.—El Alcalde constitucional, Julian Navarro.

Alcaldía constitucional de Valdelaguna.

Don Isidoro Hernandez, Alcalde constitucional de esta villa de Valdelaguna, á los terratenientes en el término jurisdiccional de la misma.

Hago saber: Que para poder continuar el apéndice al amillaramiento que en el año anterior quedaron terminados, y que han de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en esta villa citada para el año próximo y económico de 1865 y 1866, se hace indispensable, que en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, todos los propietarios en el dicho término, presenten relaciones juradas de la variacion que hayan experimentado en sus respectivas riquezas; pues pasado dicho tiempo sin verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente, y no se oír ninguna reclamacion.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Chinchon, Colmenar de Oreja, Belmonte de Tajo, Morata y Perales de Tajuña, se servirán dar la publicidad conveniente al presente anuncio.

Valdelaguna 11 de marzo de 1865.—El Alcalde constitucional, Isidoro Her-

nandez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Martinez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cenicientos.

Los propietarios de fincas rústicas y urbanas del término de esta villa, y tambien los ganaderos, presentarán en el improrogable plazo de quince dias, en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, relaciones por duplicado en que aparezca la variacion que hayan sufrido sus bienes, para en su vista proceder la junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia.

Cenicientos 9 de marzo de 865.—El Alcalde, Juan Récio.

Alcaldía constitucional de Guadalix.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano, con la dotacion correspondiente como partido de tercera clase á que pertenece este pueblo.

Los señores profesores que deseen obtenerla, remitirán sus solicitudes documentadas al presidente del Ayuntamiento, en el término de treinta dias, á contar desde el primero en que se publique este anuncio en la *Gaceta y Boletín Oficial*; advirtiéndose que las condiciones estipuladas en el contrato están con estricta sujecion á las disposiciones del Real decreto de 9 de noviembre de 1864.

Guadalix á 9 de marzo de 1865.—El Alcalde, Faustó Gamó.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

9173	fanegas de trigo.
4460	arrobas de harina de id.
10.100	arrobas de carbon.
120	vacas, que componen 55.497 libras de peso.
278	carneros, que hacen 5561 libras de id.
129	cerdos degollados ayer, que hacen 49.125 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos.
Tocino añejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
En canal ayer 78 1/2 á 79 rs. ar.
Lomo, de 42 á 51 cuartos libra.
Jamon de 130 á 144 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 28 á 29 rs. fag.
Algarroba, á 52 rs. id.
Trigo vendido..... 575 fanegas.
Quedan por vender
Precio máximo... 49
Idem mínimo..... 42
Idem medio..... 46.85

Madrid 15 de marzo de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 15 de marzo de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 45-70 y 60; no publicado, 45-50.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado 41-00 y 41-05; á plazo, 40-95 fin cor. vol. Deuda del personal, no publicado, 21-45 d.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 5 por 100 de interés anual, id., 92-00 p.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. idem 86-50.

Idem de á 2000 rs., id., 87-50 p.

Idem de 1.º de julio de 1851, de á 2000 rs., no publicado, 00 p.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 00-00.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 85-00.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 78, 50 p.

Acciones del Banco de España, no publicado, 140-00

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 48-60.

Paris á 8 dias vista, 5,06 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA ESPLORADORA.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva, en cumplimiento de su acuerdo, hace el tercero y último requerimiento á doña Antonia Bereda para el pago, con arreglo al art. 21 de la ley y 9.º de nuestro reglamento social, de ocho dividendos importantes 240 rs., que adeuda por un cuarto de accion, que posee en esta empresa.

Lo que se hace saber por el presente anuncio, sin perjuicio del oportuno aviso á domicilio, para que se presenten á hacer el pago en casa del tesorero de la sociedad, don Miguel de la Peña, que vive calle de Esparteros, núm. 10 tienda, todos los dias, excepto los festivos.

Madrid 12 de marzo de 1865.—P. A. de la J. D., El Secretario, José María Marqués. 1105.

LOS ALIADOS.

Sociedad especial minera.

Por acuerdo de la Junta directiva, y con arreglo al art. 21 de la ley, se requiere por primera vez al pago de los dividendos que estan en descubierto á los individuos siguientes:

D. Carlos Charbonnier, debe por el dividendo núm. 55 y 28 acciones á 40 reales, 1120.

D. Antonio Mediano, debe por el dividendo núm. 55 y 7 acciones á 40 reales, 280.

D. Doroteo Gonzalez, debe por los dividendos núms. 52, 53, 54 y 55 y una accion, 140 rs.

D. Rafael Echevarria, debe por los dividendos núms. 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 y una accion, 210 rs.

Los cuales en el término de quince dias se servirán satisfacer su importe en la Tesoreria de la Sociedad sin perjuicio del aviso á domicilio.

Madrid 13 de marzo de 1865.—El Secretario, Francisco Regal.—1102.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 74

MADRID: 1865.